

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintiuno de abril del año en curso, se recibió de forma presencial solicitud de información a nombre del Licenciado Juan Pablo Alvarez, a la cual se le dio la referencia trescientos veintiuno, quien solicitó: **Copia certificada del Visto Bueno como Operador Tecnológico del Sistema de Percepción Tarifaria del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, emitido por el Viceministerio de Transporte a la sociedad SUBES DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos

previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el licenciado Alvarez.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó al Despacho del Viceministerio de Transporte, a través de su enlace correspondiente. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio de fecha cuatro de mayo del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar, en su calidad de Director Legal de este Viceministerio, quien pone a disposición del solicitante copia certificada del acuerdo número cero cero dos de fecha veinte de noviembre del año dos mil doce.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio de fecha cuatro de mayo del presente año, suscrito por el Licenciado José Danilo Escobar, en su calidad de Director Legal de este Viceministerio.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



  
Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández  
Oficial de Información Institucional,  
Viceministerio de Transporte.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.